



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( N° 163 )  
 07 DIC 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA "RESOLUCIÓN No. 209 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LLANADA".**

El señor FABIO IVÁN OTERO JAIMES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.616.689, mediante oficio con radicado No. 2014-460-000555-2 de 23/01/2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil el predio de su propiedad denominado "La Llanada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-123, que cuenta con una extensión aproximada de 281 Ha 5000 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Junín del municipio de Concepción, departamento de Santander (fls. 50-51).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 209 de 29 de diciembre de 2015, registró el predio "La Llanada", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-123, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LLANADA" con una extensión parcial de 281,15 Ha (fls. 93-100).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 23 de mayo de 2016 (fls. 104-15), y por ende quedó en firme el 09 de junio de 2016 (fl. 107).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, remitió los oficios informativos del registro de la RNSC LA LLANADA, a la Gobernación de Santander, Departamento Nacional de Planeación, Alcaldía de Concepción y a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS (fls. 108-111).

Que la información alfanumérica de la reserva natural de la sociedad civil LA LLANADA, fue ingresada a RUNAP el 13 de octubre de 2016 (fl. 112).

Que el 15 de noviembre de 2016 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, dentro de la verificación para migrar la información cartográfica de la reserva natural de la sociedad civil LA LLANADA al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, advirtió un error en el área total registrada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que teniendo en cuenta que el error de la sumatoria de las áreas se cometió en el Concepto Técnico No. 20152300002226 de 18 de diciembre de 2015, emitido en el marco del Convenio celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 81-88).

**II. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 20152300002226 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con el fin de corregir el error advertido y para efectos de ingresar correctamente el área de registro de la RNSC LA LLANADA a RUNAP, mediante Concepto Técnico No. 20162300001856 de 16 de noviembre de 2016, aclaró y ajustó el Concepto Técnico No. 20152300002226 de 18/12/2015, en los siguientes términos (fls. 113-115):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y la información recolectada mediante visita técnica al predio "La Llanada"; se describe a continuación la información técnica objeto de aclaración y ajuste en el presente concepto.*

**1. ZONIFICACIÓN.**

*Una vez revisado concepto técnico No. 20152300002226 de fecha 18 de Diciembre de 2015, y verificada la información cartográfica para migrar al RUNAP, se ajusta el área objeto de registro del predio "La Llanada" toda vez que corresponde a la totalidad del área del Folio de Matrícula Inmobiliaria, es decir 281 ha 5000 m<sup>2</sup> de acuerdo con la visita técnica realizada al predio y con la información cartográfica existente; así pues, la zonificación se establece de la siguiente forma:*

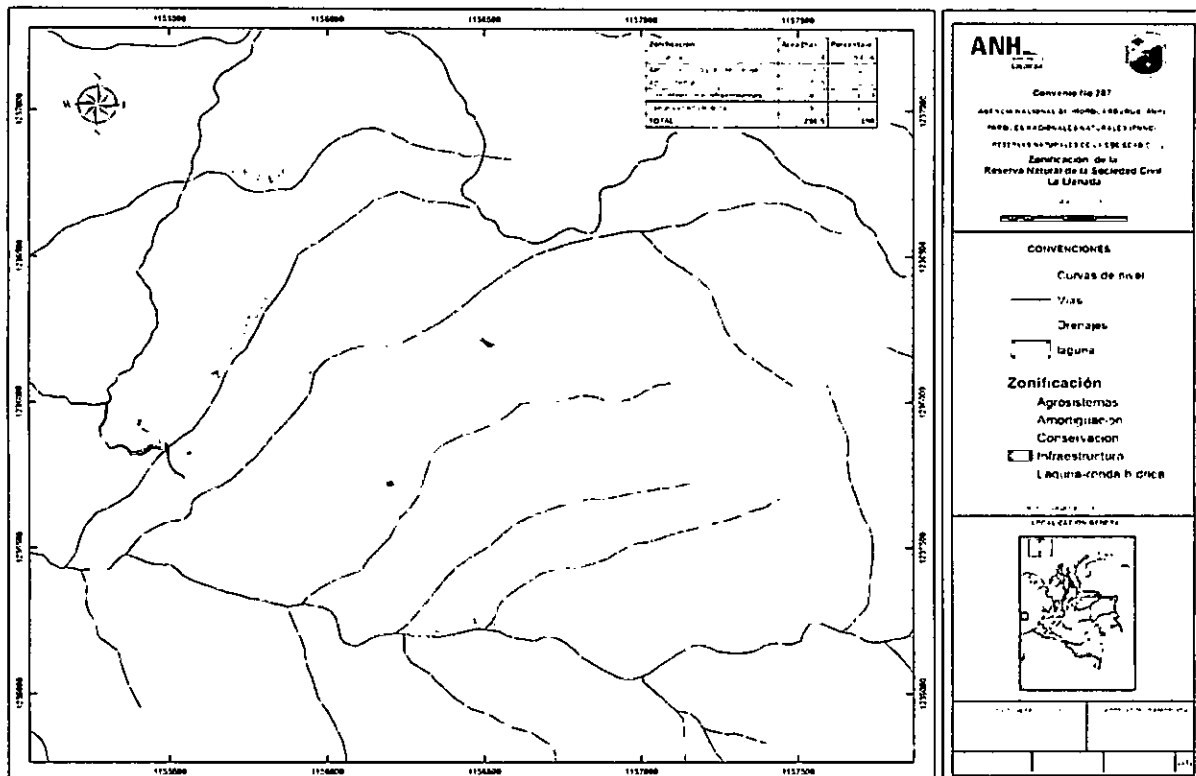
**Tabla 1. Zonificación del predio La Llanada.**

<b>ZONIFICACION</b>	<b>AREA (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación.	266,4	94.64
Amortiguación y manejo especial.	6,7	2.38
Agrosistemas.	7,35	2.61
Uso intensivo e Infraestructura	0,29	0.10
Laguna- Ronda Hídrica	0,76	0.27
<b>TOTAL</b>	<b>281,5 ha</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

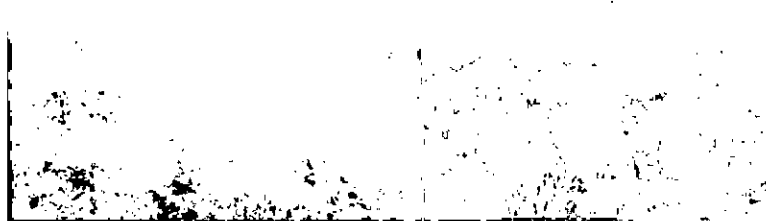
*Imagen 1. Zonificación del predio La Llanada.*



*Fuente: Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.*

### 1.1 Zona de Conservación.

Comprende un área de 266,4 ha, que corresponde al 94.64 % del total del predio. Se caracteriza por ser una zona de transición entre bosque andino y subpáramo, en donde se distingue una franja de vegetación que empieza con elementos arbóreos de 8 a 15 metros de altura de laurel, encenillo, roble, cedro y raque, cubiertos en sus troncos y ramas por epifitas (musgos, líquenes, helechos, bromelias y orquídeas) y culmina con una matriz herbácea (pastizal) con elementos arbustivos (frailejones) dispersos.



*Imágenes 2, 3 y 4. Zona de Conservación del predio La Llanada.*

*Fuente: Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**1.2 Zona de Amortiguación y manejo especial.**

Comprende un área de 6,7 ha, que corresponde al 2.38 % del total del predio. Entre la zona de conservación y los pastizales se evidencia una franja de vegetación secundaria (en diferentes estadios de sucesión), en donde predominan especies herbáceas de helechos, chusque, moras y miconias que en conjunto conforman una zona de amortiguación natural (Imagen 5).

*Imagen 5. Vegetación secundaria presente en el predio la Llanada.*

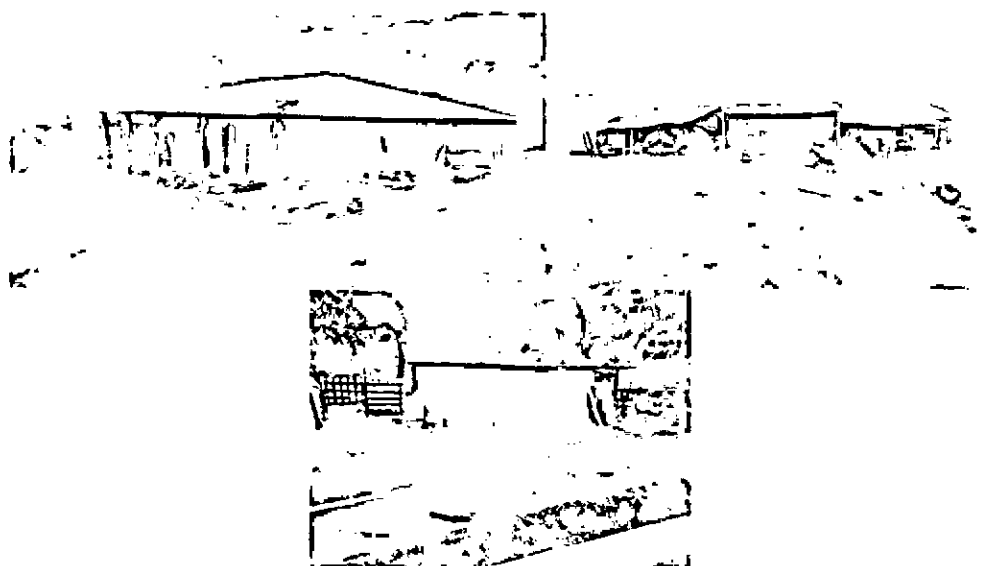


*Fuente: Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.*

**1.3 Zona de Uso intensivo e Infraestructura.**

Comprende un área de 0,29 ha, que corresponde al 0.10 % del total del predio. Esta zona está representada por tres casas de un piso cada una. La primera elaborada de bloque y tejas de zinc, se encuentra habitada por la familia y el hijo del propietario, tiene un área aproximada de 80 m<sup>2</sup>, y está dividida en dos cuartos, una cocina, un baño y un garaje que se utiliza para guardar la leña. Las otras dos, construidas en barro y teja de zinc, presentan un área de 16 m<sup>2</sup> y en el momento de la visita se encontraban deshabitadas. Principalmente se utilizan para almacenar las herramientas, alimento e insumos utilizados en las actividades agropecuarias (Imágenes 6, 7 y 8).

*Imágenes 6, 7 y 8. Zona de Infraestructura del predio La Llanada.*



*Fuente: Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.*

Además de las viviendas, el predio presenta rutas de acceso (vías secundarias) de aproximadamente 600 metros, un corral para pollos (16 m<sup>2</sup>) y otro para cabras (Imágenes 9 y 10).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**Imágenes 9 y 10. Izquierda: Corral para pollos. Derecha: Corral para cabras.**

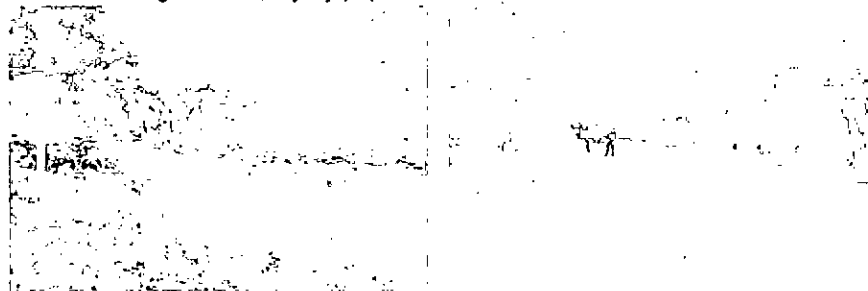


**Fuente:** Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.

#### **1.4 Zona de Agrosistemas.**

Comprende un área de 7,35 ha, que corresponde al 2.61 % del total del predio. Las principales actividades económicas desarrolladas en La Llanada son la agricultura y la ganadería. En la parte baja del predio, cerca de la vivienda principal existe una zona de aproximadamente 150 m<sup>2</sup>, con cultivos intercalados de papa criolla, papa pastusa, granadilla y frijol, de los cuales el propietario obtiene su alimento y vende en el mercado del pueblo para aumentar sus ingresos (Imágenes 11 y 12).

**Imágenes 11 y 12. Derecha: Actividades agropecuarias desarrolladas en el predio La Llanada. Izquierda: Cultivo de granadilla, frijol y papa. Derecha: Ganadería extensiva.**



**Fuente:** Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.

#### **1.5 Zona Laguna – Ronda Hídrica.**

Comprende un área de 0,76 ha, que corresponde al 0.27 % del total del predio. La propiedad presenta un lago de alta montaña en la parte Nororiental (hábitat de especies de aves acuáticas) (Imagen 13), rodeado por vegetación herbácea arrosada (piñuelas y frailejones) y algunos arbustos y árboles de encenillo, laurel y miconias. Según el artículo 83, del Decreto 2811 de 1974, "son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: - Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"; por tal razón se crea este tipo de zonificación especial.

**Imagen 13. Laguna de alta montaña ubicada en el predio La Llanada.**



**Fuente:** Levantamiento de campo realizado del 13 al 16 de Octubre en el predio La Llanada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 021-14 y, el concepto técnico No. 20152300002226 del 18 de diciembre de 2015, se considera VIABLE ajustar el área de registro igual a 281 ha y 5.000 m<sup>2</sup> del predio "La Llanada" como Reserva Natural de la Sociedad Civil 021-14 "La Llanada" toda vez que corresponde al área del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 308-123 y a la información cartográfica suministrada de acuerdo con visita técnica realizada al predio.

Dadas las consideraciones anteriores se recomienda:

Elaborar y presentar el plan de Manejo de la Reserva (...).

**III. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA LLANADA".**

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 20162300001856 de 16/11/2016, considera viable modificar la RNSC LA LLANADA, como consecuencia de los ajustes en cuanto al área total de registro, se hace necesario modificar la reserva en tanto que el registro del predio "La Llanada" con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-123, corresponde a su totalidad (281,5 Ha) y no a una parte de este como se dejó en el anterior concepto técnico (281,15 Ha), de ahí que es procedente a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 209 de 29 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "LA LLANADA", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16<sup>1</sup> ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá adelantar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.17.16 Modificación del Registro: El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LLANADA", en el sentido de registrar la totalidad del predio denominado "La Llanada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-123, correspondiente a una extensión de doscientas ochenta y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (281 Ha 5000 m<sup>2</sup>), según los presupuestos técnicos contenidos en Concepto Técnico No. 20162300001856 de 16/11/2016, y los fundamentos legales expuestos, a justados a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 209 de 29 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LLANADA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LLANADA" una extensión doscientas ochenta y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (281 Ha 5000 m<sup>2</sup>), del predio denominado "La Llanada", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-123, ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Santander, de propiedad del señor FABIO IVÁN OTERO JAIMES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.616.689".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 209 de 29 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LLANADA", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LLANADA":

ZONIFICACION	AREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación.	266,4	94.64
Amortiguación y manejo especial.	6,7	2.38
Agrosistemas.	7,35	2.61
Uso intensivo e Infraestructura	0,29	0.10
Laguna- Ronda Hídrica	0,76	0.27
<b>TOTAL</b>	<b>281,5 ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 082 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 209 de 29 de diciembre de 2015, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO IVÁN OTERO JAIMES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5.616.689, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, Alcaldía Municipal de Concepción y a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental Contratista GTEA SGM

Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA SGMA

Expediente: RNSC 021-14 La Llanada

